

CONSTANCIA: Manizales, 14 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien para resolver sobre su admisión.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
SOLICITADO	JOSE ALBEIRO ARIAS OSORIO
RADICADO	170014003001 2023 00904 00
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que el presente trámite de orden de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, del vehículo automotor dado en garantía, propiedad del garante y/o deudor **JOSE ALBEIRO ARIAS OSORIO**.

TIPO DE BIEN: VEHÍCULO

LÍNEA: JOY
COLOR: GRIS SATÍN
MODELO: 2022
MARCA: CHEVROLET
PLACA: KNR 806
SERVICIO: PARTICULAR
CLASE: AUTOMOVIL

SEGUNDO: COMISIONAR a la Inspección de Tránsito de Manizales (Reparto) para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior al apoderado **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA** portador de la Tarjeta Profesional N° 397.346 del Consejo Superior de la Judicatura, del acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien tiene facultar para recibir,

con la salvedad de que el vehículo será entregado en Manizales, jurisdicción que corresponde a este Despacho.

TERCERO: ENVÍESE el exhorto al comisionado con la advertencia de que no podrá admitir oposición y adjúntese copia del contrato de GARANTÍA MOBILIARIA, también del requerimiento para la entrega del bien efectuado al garante **JOSE ALBEIRO ARIAS OSORIO** además del formulario de registro de ejecución con folio electrónico número 20220615000056800, y demás documentos aportados con el escrito de acción.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal tendiente a propender por la aprehensión y entrega del bien dado en garantía y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener so pena de tener por desistido tácitamente el presente trámite** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. Christian Felipe González portador de la T.P. No. 397.346 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 028 fijado el 19 de febrero de 2024 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00416865cde757ea71884b36c79a8ab0d301ae2e4590dd5873cdf3f8056ad5e**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>